



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00169-00
Clase	Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico
Demandante	JOSÉ DAVID GÓMEZ TORRES
Demandada	LUZ AMPARO RODRÍGUEZ PEDRAZA

El señor JOSÉ DAVID GÓMEZ TORRES promueve a través de Apoderado Judicial demanda de cesación de efectos civiles en contra de su cónyuge LUZ AMPARO RODRÍGUEZ PEDRAZA.

La competencia para conocer de estos procesos la prevé el artículo 28 numerales 1º. Y 2º del Código General del Proceso, según el cual radica en el juez del domicilio de la demandada, o “...será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve”.

Sobre el domicilio de la demandada se consignó en el acápite de notificaciones que es en “La Manzana R3 Lote 6 Primera Etapa en el barrio Atalaya en Cúcuta (N.S) en la dirección de correo, mi mandante declara bajo juramento que desconoce si tiene correo electrónico”, sin que se hiciera referencia al último domicilio común de la pareja y si el demandante lo conserva, lo que motivó que mediante auto de fecha 25 de octubre de 2022 se inadmitiera con tal fin, en aras de establecer la competencia territorial para el conocimiento.

Dentro del término el Apoderado Judicial manifiesta que el último domicilio conyugal entre la pareja “...**fue en la ciudad de Cúcuta (N.S), siendo la dirección la Primera Etapa Manzana R3 Lote 6 del barrio Atalaya; desde el 2000 el demandante ha residido ininterrumpidamente en el municipio de Chinácota, actualmente reside en la calle 4 No. 6-07 barrio San Marcos de este municipio, por lo anterior el demandante no conserva el último domicilio conyugal**”.

(Subrayado y negrilla fuera de texto, para resaltar).

En consecuencia, según lo consignado en la norma referenciada y lo expresado por el demandante, carece de competencia territorial este Juzgado para su conocimiento, por lo que habrá de rechazarse de plano y enviarla al Juez de Familia (reparto) de la ciudad de Cúcuta, donde está domiciliada la demandada y fue el último domicilio conyugal, atendiendo lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar de plano la demanda de cesación de efectos Civiles de matrimonio católico promovida a través de Apoderado Judicial por el señor JOSÉ DAVID GÓMEZ TORRES en contra de su cónyuge LUZ AMPARO RODRÍGUEZ PEDRAZA, por carecer de competencia territorial este Despacho para su conocimiento.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

SEGUNDO. Remitir la actuación al Juzgado de Familia (reparto) de la Ciudad de Cúcuta, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PAMPLONA-
NORTE DE SANTANDER**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Pamplona, Hoy **9 de noviembre de 2022**, a las 8:00 A.M. se
notificó el auto anterior por anotación en estado No. 116, en la
página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.
El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5b2c5fe1fa10e4170375aaf683e57f0a7359e0746da81218591674e135c796**

Documento generado en 08/11/2022 03:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>